

# JUECES *para la* DEMOCRACIA

## PUNTOS BÁSICOS.-

**CONCEPTOS.-** Definición de la Trata de personas (art. 3-a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional):

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza y otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El art. 177 bis del C. Penal, que aparece como el instrumento específico en respuesta al tema (que entra en vigor con la L.O. 5/2010, el 23 de diciembre de 2010) dice: Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de *trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la captare, transportare, trasladare, acoquiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes:*

a) *La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.*

b) *La explotación sexual, incluida la pornografía.*

c) *La extracción de sus órganos corporales.*

## ASPECTOS SOBRE LOS QUE SEGUIR TRABAJANDO:

1.- Valoración **del avance** que supone, en la respuesta penal al tema de la trata de personas, el contenido de un tipo penal específico, habida cuenta de que las previsiones existentes hasta el momento (excepción hecha del período en que lo estuvo el art. 188-2 del Cpenal desde la L.O.11/1999 hasta la L.O. 11/2003). Referencia a que en el Informe del CGPJ respecto de la introducción de este tipo penal, se aludió a

la ausencia de referencia específica al tráfico como transacción económica, que sí se recoge en los textos internacionales.

**2.- Examen de los “problemas” técnicos “concursales:** Además de las previsiones generales en materia de concursos (real, ideal, medial...de delitos, de normas...) y de los problemas que, con la generalidad de los delitos, se plantean, específica mención en el apdo. 9. del art. 177 bis: *En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.*

**3.- Problemas relacionados con la investigación y persecución de la trata.-** Cifras mínimas comparativas entre el real alcance del fenómeno de la trata de personas y la represión efectiva. Imposibilidad de establecer, con solvencia, datos precisos. Sí que mueve ingentes cantidades de dinero, afirmándose que es uno de los negocios transaccionales que más dinero produce a los tratantes. Intervención en el aspecto de las ganancias económicas generadas: posibilidades y necesidad.

Dificultades en la persecución derivadas de: a) actividad organizada internacional; b) situación y posición de las personas tratadas (pobres, vulnerables, violentadas, participación de la administración de sus países de origen en la trata...); c) estructura sofisticada de la red de la trata (traficante, captador, financiador, tramitador, pasador...hasta la persona que directa y de modo cercano controla a la persona tratada, que, en las más de las ocasiones, es alguien que, previamente, ha sido tratada y termina colaborando efectivamente en y con la red)

Especial cuidado en la instrucción de las causas relacionadas con la trata:

Instrumentos que han de ser dirigidos en su utilización práctica por quienes conozcan el modo de funcionamiento de los delincuentes, para tratar de aportar datos que, en una persona desconocedora del “modus operandi” pueden observarse como irrelevantes.

**CONSENTIMIENTO.-** El sujeto activo de la trata considera a la persona tratada como mercancía, una cosa. El consentimiento es una expresión de la libre determinación del ser humano. Las cosas no consienten.

El protocolo a que se ha aludido al inicio de estas líneas dice: *El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) de este artículo (antes descrito) no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.* Recoge el precepto la referencia a que, cuando la persona tratada sea menor de 18 años (captada, transportada, trasladada, acogida o recibida) nunca se entenderá que consiente.

El art. 177 bis -3 dice: *El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.*

**Relevancia del tema:** Elemento del tipo penal que requiere de prueba.

Elemento del supuesto contrato de utilización del cuerpo.

Prueba del consentimiento: Valor de las manifestaciones de las personas tratadas en el punto de que "consienten". Examen de las circunstancias concurrentes y cuestionamiento del testimonio de las personas tratadas como fuente de prueba: La continuidad de los hechos en el tiempo y en el espacio transforma la posición de la persona tratada, convirtiendo en aquiescencia lo que no existió; en asentimiento la oposición; y en resignación la impotencia, desconfianza y miedo.

Objeto del consentimiento: el cuerpo humano como mercancía; en el todo o en sus diversas partes. Disponibilidad por quien es sujeto de derechos y que está en ese lugar (el cuerpo); disponibilidad por alguien ajeno que contrata ese objeto (el cuerpo o alguna de sus partes; su utilización) con una tercera persona. El actual sistema de valores y de relación ha reducido todo a relación patrimonial: Todo es evaluable económicamente, luego todo puede ser objeto de transacción.

Libertad, dignidad (también ligada a la corporeidad) igualdad...Límites e intervención del Estado en la regulación e injerencia en aquellas actividades que pueden considerarse nocivas para los valores básicos de que es detentadora la persona, el ser humano.

**PROPUESTA.-** Además de la entidad de los aspectos reseñados esquemáticamente desde la perspectiva práctica de aplicación del derecho penal y del derecho laboral, la cuestión del CONSENTIMIENTO es un campo que merece una exploración en mayor profundidad y desde ámbitos diversos.

Mi propuesta: Que hacia las primeras semanas de diciembre, celebremos una jornada de reflexión sobre el CONSENTIMIENTO desde una perspectiva filosófica; desde una perspectiva psicológica; desde una perspectiva jurídica.

Una vez obtenidos elementos de reflexión (e incluso conclusiones, si procede) a partir de esa jornada sobre "los aspectos y diversas perspectivas de análisis del consentimiento", seguir con el examen de la cuestión. Quizás desde un abordaje "on-line" sentadas las bases de ese "abordaje" y las finalidades que definamos.